



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

FORMULARIO FIF002

Reunión del Pleno Presencial N° PP-003-2024, mayo 2 de 2024

FISCALIZACIÓN DE INSTALACIONES FÍSICAS PARA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS
EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que Aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad _____

N° de Finca _____ Edificio: Sí No N° de piso _____

Lugar de la supervisión: Sede Central Sede Dirección _____

Estatus de la propiedad: Propio Alquilado

Letrero: Sí No Otro: _____

Universidad Oficial Fiscalizadora: _____

Fecha _____ Supervisión Seguimiento



II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

1	CRITERIOS DE EVALUACIÓN			Observaciones
		SI	NO	
1	CONDICIONES FÍSICAS GENERALES			
	1.1. Ubicación accesible			
	1.2. Área del local adecuado			
	1.3. El edificio es estético e Impactante			
	1.4. Accesibilidad			
	1.4.1. Peatonal			
	1.4.2. Vehicular			
	1.4.3. Accesibilidad interna-circulación- (Acceso Discapacidad)			
	1.5. Estacionamientos			
	1.5.1. Administrativo (s)			
	1.5.2. Para personas con discapacidad (2 mínimo)			
	1.6. Condiciones físicas del inmueble			
	1.6.1. Externa			
	1.6.2. Interna			
	1.6.3. Es adaptable la instalación a nuevos espacios			
	1.6.5. Confortable – iluminación, clima, acústica			
2	FACILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CAPTACIÓN			
	2.1. Oficina administrativa			
	2.2. Recepción e información			
	2.3. Salón de reuniones (capacidad 8 personas mínimo)			
3	FACILIDADES PARA LA DOCENCIA			
	3.1. Aula de informática (capacidad para 20 estudiantes)			
	3.2. Cafetería (2.00 mts. 2 mínimo)			
	3.3. Normas de uso visible			
4	RECURSOS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD			
	4.1. Alarmas contra incendios			
	4.2. Detectores de humo			
	4.3. Extintores			
	4.5. Luces de emergencias			
	4.6. Señalización			
	4.8. Escaleras			
	4.9. Salidas de emergencias			
	4.10. Normas de seguridad visibles			

5	MANTENIMIENTO Y ACABADOS			
	5.1. Paredes			
	5.2. Pisos			
	5.3. Cielo Raso			
	5.4. Puertas			
	5.5. Ventanas			
6	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO			
	6.1. Tablero			
	6.2. Mobiliario ergonómico -sillas y pupitres-			
	6.3. Mobiliario aula de informática			
7	SANITARIOS Y MECANICA			
	7.1. Servicios sanitarios			
	7.1.1. Administrativos (1)			
	7.1.2. Discapacitados (1)			
	7.2. Acondicionadores de Aire			
	7.2.1. Ventana			
	7.2.2. Split			
	7.2.3. Central			
	7.3. Iluminación			
	7.3.1. Natural			
	7.3.2. Artificial			
	7.3.3. Planta eléctrica			
8	FACILIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
	8.1. Accesos a las instalaciones			
	8.2. Rampas			
	8.3. Mobiliario			
	8.4. Barandas y/o pasamanos			

Otras Observaciones: (En caso de que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Nombre y cargo del arquitecto (imprensa) N° de cédula

Firma

Nombre y cargo arquitecto (imprensa)

N° de cédula

Firma

DE LAS OBLIGACIONES, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

Artículo 124. OBLIGACIONES, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

5. Cumplir con los requisitos curriculares, tecnológicos, equipamiento e instalaciones físicas, de acuerdo con las necesidades requeridas para el desarrollo de la carrera o programa.
6. Cumplir con las normas esenciales de seguridad, infraestructura e inclusión establecidas en la legislación, verificado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Artículo 131. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA USO DE INSTALACIONES EXTERNAS A LA UNIVERSIDAD: Las universidades particulares podrán suscribir Convenios que deberán estar vigentes con instituciones, empresas u organismos para el desarrollo de carreras o programas conjuntos o utilizar laboratorios e instalaciones que requieren servicios especializados, siempre que mantengan la independencia en todas sus funciones sustantivas y su gestión.

Las carreras o programas que desarrollen las universidades en correspondencia con este artículo, deberán ser aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Las universidades no podrán tener como sede principal y permanente las escuelas de nivel básico o medio.

Artículo 135. MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Cuando una universidad particular desee realizar modificaciones de infraestructura en sus instalaciones o sedes deberá cumplir con las normas y requerimientos establecidos para tal efecto y contar con la aprobación de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).